

La Oficina de Contratación tiene vocación de servicio, asistencia y asesoramiento a los órganos de contratación, y naturaleza de servicio administrativo, de tal manera que su criterio tiene únicamente carácter orientativo y en ningún caso sustituye al de los órganos consultivos y de control que actúan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

---

**Numero de Consulta** 07/2023

**Materia** Procedimiento resolución contratos PANAP

**Solicitante** Ecociudad Zaragoza S.A.U.

**Fecha de solicitud** 19/05/2023

**Vía** Correo electrónico-Bandeja de entrada

**Disposiciones aplicables** **Artículo 67 de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón y Título I del Libro Tercero de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.**

---

## **CONSULTA**

Se solicita opinión no vinculante sobre la aplicación del artículo 67 de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón a los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas (en adelante PANAP) del gobierno autonómico y/o sector público local.

## **RESPUESTA**

Tal y como establecen los artículos 2 y 4 de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón el ámbito subjetivo de aplicación de la ley será en los términos y con el alcance que en la misma se determina, al sector público autonómico y local de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La interpretación y aplicación de las disposiciones incluidas en la misma se realizará de acuerdo con los principios rectores de la contratación pública y, en todo caso, de conformidad con lo previsto en la normativa europea de contratación pública y la legislación básica estatal.

El régimen jurídico aplicable a los contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas se recoge en La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en el Título I del Libro Tercero artículos 316 a 320.

Concretamente, sobre los efectos y extinción de los contratos celebrados por los PANAP el artículo 319 LCSP establece que se regirán por normas de derecho privado. Esto concuerda con el carácter privado de estos contratos tal y como define el artículo 26 LCSP.



Sin embargo, esta remisión en bloque a las normas de derecho privado se matiza con la aplicación de algunas disposiciones concretas establecidas en la propia Ley. Esas reglas afectan al cumplimiento de obligaciones de carácter medioambiental o social, condiciones de ejecución, cesión, subcontratación, causas de resolución del contrato, y condiciones de pago.

De este modo sobre la resolución de estos contratos, el artículo 319.2 LCSP establece como causa de resolución aplicable a los PANAP la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205, así como la recogida en la letra i) del artículo 211.

Además, a los contratos de concesión de obras y concesión de servicios les será de aplicación las causas de resolución establecidas en los artículos 279 y 294, para cada uno de ellos. No obstante, lo anterior, el rescate de la obra o el servicio, la supresión de su explotación, así como el secuestro o intervención de los mismos, se tendrá que acordar por el Departamento ministerial u órgano de la administración autonómica o local al que esté adscrita o corresponda la tutela del poder adjudicador.

Sin embargo, no se menciona el artículo 212 LCSP que regula la aplicación de las causas de resolución, por tanto, no sería de aplicación a los PANAP. De modo equivalente tampoco lo sería el procedimiento de resolución contractual regulado en el artículo 67 de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Esta opinión queda sometida a cualquier otra mejor fundada en Derecho.

*Oficina de Contratación Pública*